



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Noviembre 1927.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN
Núm. 1.122

Ilmo. S.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia sobre la conveniencia de aclarar, para su más recta y eficaz aplicación, algunos preceptos del Real decreto número 1.392 de 15 de Agosto último «Gaceta» del 17, y de conformidad en lo sustancial con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 889 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el artículo 8.º del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 y el artículo 9.º del Real decreto-ley número 1.392, de 15 de Agosto del corriente

año «Gaceta» del 17, se entienda modificado en el sentido de que para la denegación de la admisión de recursos de casación interpuestos ante la sala segunda del Tribunal Supremo, bastará la mayoría de votos de la Sala que dicte la resolución cuando dicha Sala se componga de cinco o de tres magistrados, exigiéndose cinco votos conformes cuando la sala esté integrada por siete Magistrados.

2.º Que la facultad conferida por el artículo 9.º, en su segundo párrafo, del Real decreto-ley número 1392 a la mayoría de la sala o sesión competente, o al presidente de la misma y el Ponente conformes, para acordar que el Tribunal se constituya con siete miembros, se entienda extensiva al acuerdo de que se constituya con cinco en los casos en que, según el párrafo primero del mismo artículo procediera constituirlo con tres.

3.º Que la expresada facultad en todos los casos sea ejercida con extraordinaria discreción, inspirándose exclusivamente en el logro de mayores garantías de acierto en el fallo y procurando evitar cuanto, aunque sea infundadamente, pueda producir en las partes temor de que por su uso pueda variar el juicio del Tribunal.

4.º Que en los casos de señalamiento, hechos con anterioridad al Real decreto-ley número 1.392, la facultad a que se refieren los números anteriores pueda ser ejercitada hasta diez días naturales antes del señalado

para la vista y hasta el día anterior a esta, cuando desde la publicación de la presente Real orden hasta el día de la vista mediare un periodo de tiempo menor de diez días.

5.º Que para la vista de excepciones dilatorias en pleitos de la sala tercera, cuya resolución sobre el fondo requiera un número de Magistrados mayor de tres, se constituya el Tribunal con el mismo número de Magistrados que sería necesario para fallar sobre el fondo; y

6.º Que la suspensión a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5.º del Real decreto-ley número 1.392 mientras subsista en la Sala tercera la falta de proporcionalidad entre los Magistrados procedentes de la carrera judicial y los de carreras administrativas, se tenga en cuenta para la constitución de las Secciones de dicha Sala cada día, pudiendo actuar las Secciones con cualquier número de miembros de una u otra procedencia, siempre que las dos tengan representación en la Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y asuntos generales.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN
Núm. 630

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de elaboración y adquisición de materiales para impresos, recibos y patentes para contribución industrial y de utilidades para el año 1928, solicitada por la Dirección general de Rentas públicas:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso que los referidos documentos queden entregados en la mencionada Dirección general antes de finalizar el corriente año y, por consiguiente han de elaborarse con la debida antelación, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales cuyo coste se calcula en 7.950'70 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1924, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Con-

tabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular número 4.463.

Según me comunica el Alcalde de Los Blázquez en oficio 22 del mes actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocido ocho cerdos de las señas siguientes: dos hembras de tres años, una de ellas oreja izquierda golpe en la parte media, la otra rabona, verruga detrás de la oreja derecha; otras dos de año y medio próximamente con las dos orejas rajadas; dos cerdos, edad dos años; uno hierro número 3 nalga izquierda; otro mosca oreja derecha; dos cerdos de año y medio también aproximadamente, uno con las dos orejas rajadas y el otro con hierro número 1 en costillar derecho todos pelo negro.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 26 de Noviembre de 1927.
—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Circular núm. 4.476

Por la Dirección general de Abastos con fecha 22 del actual se ha publicado la siguiente circular:

Excmo. Sr. Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual en la que se ordena a este Centro directivo el que adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la dictada por la Presidencia del Consejo de Ministro en 18 del presente mes sobre venta de pescados, esta Dirección general ha acordado, el que por la Junta provincial de su digna Presidencia se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.ª Las Juntas provinciales de abastos ejercerán una estrecha vigilancia en las Lonjas y centros de contratación de pescado, para impedir que se ponga a la venta aquel que no reúna las medidas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 18 del corriente, y que se detallan a continuación.

MEDIDAS TOMADAS DESDE EL MORRO AL EXTREMO DE LA COLA

Aguja, 0'25 mts; Besugo (Atlántico), 0'18 mts; Besugo (Mediterráneo),

0'15 mts; Boga, 0'08 mts; Caballa o verdel, 0'23 mts; Castañeta (Japuta), 0'16 mts; Corbina, 0'15 mts; Dentón, 0'16 mts; Dorada, 0'19 mts; Gallo, 0'13 mts; Jurel, 0'11 mts; Lenguado, 0'13 mts; Lisa, 0'14 mts; Pargos, 0'15 mts; Pescadilla, 0'18 mts; Rape, 0'28 mts; Robalo, 0'22 mts; Rodaballo, 0'14 mts; Salmonete, 0'11 mts.

2.ª Las Juntas de abastos de provincias en las cuales exista la industria de pesca, cuidarán por sí y por medio de las Autoridades municipales y de todos órdenes, el que en las ventas que se efectúen en Lonjas, mercados y demás Centros similares, se impida la del pescado que no reúna las condiciones prevenidas en la regla anterior, debiéndose, en tal caso, proceder a la incautación de dichas especies comestibles, dando cuenta inmediata a esta Dirección general.

3.ª En los casos en que haya lugar a la incautación expresada en la regla anterior, se observarán para ello las siguientes formalidades: Tan pronto se tenga conocimiento de la infracción cometida, se levantará acta por duplicado, la que será suscrita, por la parte interesada o su representante, el inspector o funcionario que practique la diligencia y dos testigos que obligadamente concurrirán, procediendo, una vez se efectúe lo dicho y previa entrega del duplicado de dicha acta al infractor, como se indica en la instrucción precedente.

4.ª Las infracciones que se cometan con relación a los preceptos contenidos en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros del 18 del actual, serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

5.ª Inspirada la Real orden de 18 del corriente mes, en el sentido de evitar la captación del pescado menudo, que por no haber llegado a su estado adulto no haya efectuado la primera puesta, debe esa Junta estrechar la vigilancia aplicando la mayor severidad en el correctivo, dejando al buen criterio de ese organismo la apreciación de la falta en las ventas que se realicen al por menor (que no deberá apreciarse como tal falta), si en la cantidad de pescado puesto a la venta al público existiera alguna que otra especie que no reuniera las condiciones marcadas, siempre que la proporción no exceda de lo natural y corriente.

Para conocimiento y publicidad de las instrucciones contenidas en la presente circular, procede el que por V. E. se ordene la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, al objeto de poder así exigir sin que pueda pretextarse ignorancia la responsabilidad en que incurra, sin perjuicio de comunicar a los Alcaldes respectivos las anteriores prescripciones, debiendo remitir a esta Superioridad un ejemplar del BOLETIN en que se cumplimente lo ordenado.»

Lo que se publica en este «Diario Oficial» para general conocimiento; esperando del celo de los señores Alcaldes, den el más exacto cumplimiento a las prescripciones de la citada circular y me den cuenta de cuantas infracciones notaran, para aplicar a los contraventores la sanción correspondiente.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.
—El Gobernador-Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

Circular núm. 4.477

Por la Dirección general de Abastos, con fecha 22 del actual, se ha publicado la siguiente circular.

«Excelentísimo señor: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, sobre mezcla de la cascarilla de arroz en los piensos para los animales; esta Dirección general ha acordado el que por esa Junta de su digna Presidencia, se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.ª Queda prohibida la existencia de cascarilla de arroz sola o mezclada, en cuantos almacenes y comercios se dediquen a la venta de alimentos para el ganado.

2.ª Queda asimismo prohibida la circulación de piensos destinados a la alimentación de ganado, cuando contengan cascarilla de arroz gruesa o pulverizada.

3.ª Todo producto alimenticio adulterado con dicha cascarilla será destruido previa incautación del mismo. El acto de toma de muestras, bien sea de oficio o a instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño del producto, su representante o testigos, si aquellos se negasen a intervenir.

El procedimiento para efectuar la toma de muestras se ajustará a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

4.ª Las infracciones cometidas de

los preceptos contenidos en la Orden de 21 del actual serán con arreglo a lo que determinan los artículos 9.º del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

Para publicidad y mejor cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular, procede el que por V. E. se ordene la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, al objeto de poder así exigir, sin que pueda pretextarse ignorancia, la responsabilidad en que incurra, sin perjuicio de comunicar a los Alcaldes respectivos las anteriores prescripciones, debiendo remitir a esta Superioridad un ejemplar del BOLETIN en que se cumplimente lo ordenado.»

Lo que se publica en este «Diario Oficial» para general conocimiento; esperando del celo de los señores Alcaldes, den el más exacto cumplimiento a las prescripciones de la citada Circular y me den cuenta de cuantas infracciones notaran, para aplicar a los contraventores la sanción correspondiente.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.
—El Gobernador Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

JEFATURA DE MINERÍA

Número 8.789

Núm. 4.446

Don Emilio Iznardi Vasconcelos, Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Carlos Carpio Pulido, vecino de Torreblanca, se ha presentado en el Gobierno de esta provincia una instancia de 21 de Noviembre de 1927, en la que se le concedan veinte y una concesiones de la mina denominada «Los Chorreros», término de Torreblanca, Los Chorreros.

Cuyo registro le ha sido efectuado por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1927, sin perjuicio de derecho, bajo la siguiente descripción:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la casa de don Carlos Carpio Pulido, en el término de Los Chorreros, y desde dicho punto de partida con dirección N. V. se dirán 600 metros para fijar la línea de la estancia. De 1.ª a 2.ª al E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 700 m.; de 3.ª a 4.ª O. 300 m.; de 4.ª a 5.ª N. 700 m.; de 5.ª a 1.ª E. se medirán 100 m. quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de diez días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con arreglo a lo que se crea con arreglo a lo que se crea para ello.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi Vasconcelos.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

Núm. 4.464

CIRCULAR

Notificación de imposición de multas

Terminado en 15 del presente mes el plazo ordenado por R. O. fecha 22 de Octubre de 1926, circular de esta Administración fecha 9 de Agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del mismo mes, para la presentación de los documentos cobratorios por el concepto de urbana para 1928, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en propuesta de esta Administración fecha 17 del presente mes, se ha servido acordar la imposición de la multa de cien pesetas comunadamente a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio, los cuales se citan a continuación, cuya penalidad deberán hacerla efectiva en el plazo de diez días a contar una vez transcurrida sin haberlo efectuado, les será exigida por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de hacerles responsables a los individuos que constituyen cada uno de los Ayuntamientos, en unión de los de la Junta pericial, del importe del primer trimestre, conforme dispone el artículo 81 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS
1	Belmez
2	Blázquez (Los)
3	Carcabuey
4	Conquista
5	Espejo
6	Fuente Obejuna
7	Fuente Palmera
8	Iznájar
9	Montalbán
10	Montilla
11	Moriles
12	Obejo
13	Palenciana
14	Palma del Río
15	Pedro Abad
16	Pedroche
17	Peñarroya-Pueblonuevo
18	Rute
19	Santa Eufemia
20	Valenzuela
21	Villaharta
22	Villanueva de Córdoba

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 25 de Noviembre de 1927. Administrador de Rentas públicas, MARTÍNEZ.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 4.484

Don Hipólito Cabrera Calderón, accidental Alcalde de esta ciudad. Hago saber: Que el día veinte y

nueve de Diciembre próximo y hora de las doce y media bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre ocupación de la vía pública con puestos de venta para los años mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado, por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean veinte y cinco pesetas, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas; siendo don Juan Calero Rubio, vecino de esta población el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a la que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del arbitrio municipal de ocupación de vía pública con puestos de venta para los años de mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta.

(Fecha y firma del proponente) Pozoblanco a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Hipólito Cabrera.

RUTE

Núm. 4.441

EDICTO

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno en el día de ayer, se acordó y votó el proyecto definitivo de gastos e ingresos para el próximo ejercicio ordinario de 1928. Lo que hago público o los efectos determinados por

los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto municipal, reformados por R. D. de 5 de Enero de 1926.

Así mismo se acordó, por unanimidad de los asistentes, que representan con exceso mayoría absoluta del número legal de señores Consejales, la imposición de las exacciones referentes al derecho o tasa de almotacía o repeso y vigilancia de establecimientos peligrosos, así como la prestación personal y el arbitrio sobre los productos de la tierra obtenidos en este término.

Por último y por lo que respecta al régimen económico, se aprobaron también todas las ordenanzas reguladoras de las exacciones municipales que figuran en presupuesto. Lo que así mismo hago saber a los efectos determinados por los artículos 317, 322 y 323 del Estatuto, reformados por el expresado R. D. y para su examen o reclamación en la forma y plazos prevenidos por las mencionadas disposiciones.

Rute 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Ecija.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.413

EDICTO

Don Fermin Caballero Pedraza, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según dispone el Estatuto municipal y Reglamento de dos de Julio de 1924, en el próximo mes de Diciembre debe llevarse a efecto la rectificación del padrón de habitantes; por tanto se recuerda a todo vecino que haya cambiado de domicilio en el presente año, a los padres o tutores de personas incapacitadas y a los herederos y testamentarios de los finados, la obligación que tienen de presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración para que sean eliminados.

También están obligados a presentar la correspondiente declaración las personas que hayan trasladado su residencia a esta villa y los padres de los nacidos en el presente año para hacer la inclusión correspondiente.

Villaviciosa de Córdoba 21 de Noviembre de 1927.—Fermín Caballero.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 4.414

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, una transferencia de crédito por la cantidad de ocho mil sesenta pesetas de varios artículos y partidas del capítulo 2.º del presupuesto extraordinario, formado para la construcción de dos Grupos Escolares, Matadero y alcantarillado, queda expuesta al público por término de 15 días hábiles a partir de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido a tal efecto

para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Fernán-Núñez 21 de Noviembre de 1927.—Alvaro Cecilia.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.415

Don Vicente Luguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días a contar de esta fecha, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrán los habitantes de este término, formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Villanueva del Duque a 19 de Noviembre de 1927.—Vicente Laguna.

HORNACHUELOS

Núm. 4.428

EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento pleno de presidencia, en sesión del día diez y nueve ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

- Don Francisco Gamero Civico Velasco.
- Don Juan Calvo de León y Benjumea.
- Don Juan Felipe Vilela López.
- Don José Ceballos y R. de Castillejo.

DE LA PARTE PERSONAL

- Parroquia de Santa María de las Flores
 - Don Lorenzo Pérez Porras.
 - Don José Santisteban Zamora.
 - Doña Manuela Camacho González.
 - Don Manuel Ruiz Cárdenas.
- Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Hornachuelos a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José Herrera.—P. A. El Secretario, José del Pino.

PÉDROCHE

Núm. 4.432

Don Manuel Cano Gómez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presu-

puesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles para que pueda ser examinado y ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes en otro plazo igual que empezará a contarse desde que termine el primero todo ello de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, el 301 del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de Enero del pasado año.

Pedroche a 22 de Noviembre de 1927.—Manuel Cano.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.430

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente de expropiación que en este término municipal motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Belmez a Cabeza del Buey, trozos 2.º, 3.º y 4.º, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se expresan y se les invita para que en el término de ocho días, se presenten en esta Alcaldía a nombrar el perito que haya de representarlos en las operaciones preparatorias del justiprecio.

Número de orden.—Clase de la finca.—Nombre del propietario.—Residencia.

- 1, rústica, don Ricardo del Campo, Cabeza del Buey.
- 2, idem, don Manuel Ramírez, Hinojosa del Duque.
- 3, idem, don Gumersindo Agredano, idem.
- 4, idem, don Manuel Ramírez, idem.
- 5, idem, don Arcadio Gordillo, idem.
- 6, idem, don Tomás González, idem.
- 7, idem, don Arcadio Gordillo, idem.
- 8, idem, don Manuel Bueno, idem.
- 9, idem, don Juan Ruiz, idem.
- 10, idem, Hijos de Víctor Muñoz, idem.
- 11, idem, don Antonio Jurado, idem.
- 12, idem, don Manuel Ramírez, idem.
- 13, idem, don Armiro Gil, idem.
- 14, idem, don Gumersindo Agredano, idem.
- 15, idem, don Manuel Sierra, idem.
- 16, idem, don Juan Ruiz, idem.
- 17, idem, don José Torrico, idem.
- 18, idem, don Juan Ruiz, idem.
- 19, idem, don Isidro Calero, idem.
- 20, idem, don Juan M Romero, idem.
- 21, idem, don Francisco Morillo, idem.
- 22, idem, don Agustín Ruiz, idem.
- 23, idem, don Argimiro Barbero, idem.
- 24, idem, don Fernando Ruiz, idem.
- 25, idem, Señor Conde de Medina, idem.
- 26, idem, don Víctor Torrico Fernández, idem.
- 27, idem, don Juan Cabanillas García, idem.

28, idem, don Cándido Ramos Montenegro, idem.

29, idem, don Eulogio López Romero, idem.

30, idem, don José Alcudia Villanueva, idem.

31, idem, don Juan Sánchez Molero, idem.

32, idem, don Pedro Murillo Molero, idem.

33, idem, don Ernesto Aparicio Vigarra, idem.

34, idem, don Tomás Perea Algaba, idem.

35, idem, don Gregorio Moreno Cerro, idem.

36, idem, viuda de Juan Leal, idem.

37, idem, don Juan Luna Barbancho, idem.

38, idem, don Juan Torrico Sánchez, idem.

39, idem, don Antonio Ortiz Torrico, idem.

40, idem, don Juan Parra Rodríguez, idem.

41, idem, don Juan Perea Moreno, idem.

42, idem, don Pablo Belagarda Gómez, idem.

43, idem, don Eduardo Pozo Gutiérrez, idem.

44, idem, don doña Carmen Pozo Gutiérrez, idem.

45, idem, doña Sebastiana Márquez García, idem.

46, idem, don Juan Perea Moreno, idem.

47, idem, don Francisco Roperero Carbancho, idem.

48, idem, don Rogelio Rubio Fernández, idem.

49, idem, don Miguel Jurado Murillo, idem.

50, idem, don Amador Perea Algaba, idem.

51, idem, don Vidal Romero Ramos, idem.

52, idem, don Francisco Munuera Galvez, idem.

53, idem, don Juan Barbero, idem.

54, idem, don Antonio Leal González, idem.

55, idem, don Juan León Murillo, idem.

56, idem, Viuda de Juan Barbero, idem.

57, idem, don Bartolomé Esquinas Muñoz, idem.

58, idem, don Antonio Luna, idem.

59, idem, don Antonio Murillo Nogales, idem.

60, idem, don Cirilo Murillo Nogales, idem.

61, idem, don Luciano Murillo Ramos, idem.

62, idem, don Ramón Carracedo Peñas, idem.

63, idem, don Francisco Arellano Murillo, idem.

64, idem, don Faustino Murillo, Torrico, idem.

65, idem, don Dionisio Gómez Barbancho, idem.

66, idem, don Juan Antonio Cerro, idem.

67, idem, don Isabelino Malla Molero, idem.

68, idem, don Pablo Romero Moreno, idem.

69, idem, doña Josefa Aranda Castillejo, idem.

70, idem, don Arcadio Flores Parra, idem.

71, idem, don Marcos Murillo Medina, idem.

72, idem, don Jesús Caballero Fuentes, idem.

73, idem, don Andrés Peñalta Caballero, idem.

74, idem, don Pedro Perea Sánchez, idem.

75, idem, don Teodoro Guerra Perea, idem.

76, idem, don José Barbancho Navas, idem.

77, idem, don Gregorio Aranda Puerto, idem.

78, idem, don Julián Sánchez y Sánchez, idem.

79, idem, don Francisco Herrador Perea, idem.

80, idem, don Venceslao Ruiz Peñas, idem.

81, idem, don Jesús Jurado Fernández, idem.

82, idem, don Antonio Torrico Bravo, idem.

83, idem, don José Agudo Moreno, idem.

Hinojosa del Duque a 22 de Noviembre de 1927.—Manuel Blasco.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 4.473

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan de la propiedad de don Francisco Alvarez Ariza, vecino de Fernán-Núñez, sustraídos el día 2 del actual, de la finca de El Garabato, del término de Santaella, los que caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido; como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintitres de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Dos cerdos de pelo blanco, de dos y media a tres arrobas de peso cada uno, con la oreja derecha partida y en la izquierda hoja de higuera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.474

Don Salvador Quintana de la Peña, Juez Municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción del partido, por cese del propietario.

Por el presente edicto se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a

la busca y rescate de dos cerdos de unas cinco arrobas de peso, con una A. en el costillar derecho de la oreja de este lado rasgada en la izquierda una señal en forma de hoja de higuera, los cuales sustraídos en la madrugada de once de los corrientes de la finca denominada «La Nava», propiedad de don Carlos García Boza, en el término municipal de Belmez; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encuentren acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sentencia que instruyo con el número de los cuatro del corriente año de ocho hecho.

Dado en Fuente-Obejuna a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Quintana.—El Secretario, Rafael Lago.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos legales en derecho, se emplaza por los Jueces municipales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Procedimiento Criminal y el artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.440

MORENO ACEITUNO

Don Manuel y de Francisco Moreno Aceituno, de veintidós y seis años, soltero, jornalero, cesado en el sumario número de este año, en este Juzgado, por el delito de hurto de aceituna, en el término de la Audiencia de Córdoba ha sido condenado a la prisión del mismo; comparezca ante el Juzgado de Cabra en el término de diez días siguientes a la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», con objeto de ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de pararle el perjuicio a que se le condena en el lugar; encareciendo al propio efecto a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado.

Cabra veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Juez de instrucción, Luis Rubio.—Secretario, Antonio Gómez.